



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 760014003019-2016-00133-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: JAIRO ENRIQUE ARCIA HOYOS

Demandado: CARLOS MANUEL OLARTE MARTINEZ Y OTROS

Visto que existe un título consignado para el proceso, de conformidad con lo prescrito por el art. 446 del CGP, se ordenará su pago a favor del demandante y en cumplimiento del Acuerdo PCSJ 17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura, se remitirá el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto), para que continúe conociendo del mismo.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. ORDENAR el pago del título consignado para el proceso, al demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. REMITIR el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto), para que continúe conociendo del mismo, de acuerdo con lo considerado.

NOTÍFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **12 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **136** se notifica a las partes el auto
anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d7aa4414db6ac2da8b59c0a6a4dab4b130675cfd9e6feda94709f8d5fd17f1**

Documento generado en 11/08/2022 06:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 760014003019-2017-00541-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP

Demandado: STELLA PALOMAR DE OVIEDO

DIEGO MAURICIO VASQUEZ PALOMAR

Visto que existen títulos consignados para el proceso, de conformidad con lo prescrito por el art. 446 del CGP, se ordenará su pago a favor del demandante y como mediante auto del 22/02/2021, se ordenó la remisión del proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto), se dará cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. ORDENAR el pago de los títulos consignados para el proceso, al demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. DAR cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 22/02/2021, de acuerdo con lo considerado anteriormente.

NOTÍFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **12 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **136** se notifica a las partes el auto
anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d90dc45e38a2f60032ad09012bc93409daafcb395de415599acd09a2b9ebb4**

Documento generado en 11/08/2022 06:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1840

Radicado: 76001-40-03-019-2018-00064-00
Tipo de asunto: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA.**
Demandante: FERNANDO LOZANO
Demandado: ANA MILENA PIEDRAHITA GARCÍA

En vista del silencio guardado por las partes durante el término del traslado de la liquidación de costas a vista en el folio 47 del cuaderno 1º, y de conformidad con los **arts. 446 del CGP** el juzgado imparte su aprobación por lo tanto el juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS** realizada por la secretaría de conformidad con el **art. 446 del Cód General del Proceso.**

2.- **Una vez en firme, ESTESE** a lo dispuesto en el auto de 8 de febrero de 2021, obrante a folio 54.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 12 de Agosto de 2022

En Estado No. 136 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5772484f83888a00610c441a1f61294774797b4b98407e83c0991879d89c8c02**

Documento generado en 11/08/2022 06:55:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1841

Radicado: 76001-40-03-019-2018-00274-00
Tipo de asunto: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA.**
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN
INVERCOOB
Demandado: LEIDY JOHANA PARRA CÁRDENAS y
ISABEL CRISTINA PALACIOS MILLAN

Revisado el expediente no se encuentra títulos consignados y de conformidad con los **arts. 446 del CGP.**

En vista del silencio guardado por las partes durante el término del traslado de la liquidación de costas a vista en el folio 50 del cuaderno 1º, el juzgado imparte su aprobación por lo tanto el juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS** realizada por la secretaría de conformidad con el **art. 446 del Cód General del Proceso.**

2.- Una vez en firme, ESTESE a lo dispuesto en el auto de 16 de marzo de 2021, obrante a folio 58.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 12 de Agosto de 2022

En Estado No. 136 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d405c776e9f5ed1c3f82b2487f819343d1bb9f01cb8a88e918a402572ca3bd**

Documento generado en 11/08/2022 06:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 760014003019-2018-00395-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: BETSY ROCIO QUIJANO

Demandado: BRENDA LUNA

Visto que existe un título consignado para el proceso, de conformidad con lo prescrito por el art. 446 del CGP, se ordenará su pago a favor del demandante y como mediante auto del 18/03/2021, se ordenó la remisión del proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto), se dará cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

- 1. ORDENAR** el pago de los títulos consignados para el proceso, al demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2. DAR** cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 18/03/2021, de acuerdo con lo considerado anteriormente.

NOTÍFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **12 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **136** se notifica a las partes el auto
anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959237feff8f9553c97cebccdef6178a86b45196787d792ce80f506925656c27**

Documento generado en 11/08/2022 06:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación

Radicado: 760014003019-2018-00406-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: ALVEIRO MEJIA ARANGO

Demandado: MARIA DE LOS ANGELES BENITEZ
CARMEN LEYDA SANCHEZ OROZCO

Visto que aparece un solo título pendiente, se ordenará la conversión a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No 760012041700. Código de Oficina 760014303000.

RESUELVE:

ORDENAR la conversión del único título de depósito judicial que aparece consignado para el proceso, a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No 760012041700. Código de Oficina 760014303000.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **12 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **136** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0256633696f72d14361e353a88b332a0c526f27356b4f0ba5ad71838a6b7fcb**a

Documento generado en 11/08/2022 06:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, once de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 76001-40-03-019-2019-00512-00
TIPO DE ASUNTO: PROCESO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.
DEMANDADO: YAMIL ZAPATA VASQUEZ

La apoderada de la parte demandante, solicita el desglose de los documentos y autoriza para el retiro a MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN y CRISTIAN ALFARO SINISTERRA LASSO, el juzgado.

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la autorización que hace la apoderada a MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN y CRISTIAN ALFARO SINISTERRA LASSO, para el retiro del desglose.
2. Requiere a la apoderada para que aporte las expensas necesarias.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 12 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. 136 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3566946d9fc88c34f730869d880757668b7e51b89b02e794f03ac3145b014c1d

Documento generado en 11/08/2022 06:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación

Radicado: 760014003019-2019-00535-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: VECTOR SALES SAS

FRANCISCO JAVIER DIAGO PAREDES

Visto que aparece un solo título consignado para el proceso, se ordenará la conversión a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No 760012041700. Código de Oficina 760014303000.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. ORDENAR la conversión del único título de depósito judicial que aparece consignado para el proceso, a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No 760012041700. Código de Oficina 760014303000.

2. DESE cumplimiento a lo ordenado en auto del 20/11/2020.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **12 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **136** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb1b69af05eff0aac8d3dfbe63feede11654110fce88571ac79151222de62fe**

Documento generado en 11/08/2022 06:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1901

Radicado: 760014003019-2021-0006200

Tipo de Asunto: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE
SUSCRIBIR DOCUMENTO

Demandante: MILEYDY KATIANA GOMEZ BUSTAMANTE.

Demandados: DAVID ALEXIS CALVO SALCEDO
NATALIA ANDREA CALVO MONEDERO

Pasa a despacho el presente asunto para resolver el recurso de reposición interpuesto por la demandada DANIELA CACERES AGUIRRE, a través de su apoderado judicial, contra el auto No. 960, proferido el 26/03/2021, que libro mandamiento de pago.

En sustento del recurso manifiesta la falta de requisitos del título ejecutivo, señala que el contrato de compraventa debe contener como requisitos formales al menos, la identificación clara de las partes, la firma, la obligación clara y expresa, y la fecha y forma de vencimiento de la obligación; que en el caso la obligación no es clara, porque el supuesto contrato de compraventa se confunde con uno de permuta, que se realiza un contrato de compraventa sobre el vehículo de placa DBX 915, supuestamente de propiedad de la demandante, pero la venta se efectúa a favor de Rubén Andrés Valdés Bonilla, sin que conste ningún documento, autorización o constancia.

Que la obligación no es expresa porque hay que hacer suposiciones o hipótesis, no es nítida por la poca información plasmada en el contrato, que se otorgo un plazo para efectuar los traspasos de sesenta días y han pasado mas de cuatro años, que los bienes están libres de gravámenes, pero el vehículo de placa JFX 762 tiene prenda a favor de Davivienda.

Que no es una obligación exigible de conformidad con lo manifestado en el hecho contenido en el numeral quinto de la demanda, al indicar que las partes acordaron levantar la prenda bancaria y tal no ha ocurrido, porque aun figura dicha prenda a favor de la entidad.

Que no se encuentra en la demanda constancia de que la demandante haya cumplido o se haya allanado a cumplir el contrato.

Se ordena que David Alexis Calvo Salcedo y Natalia Andrea Calvo Monedero procedan suscribir el documento de traspaso.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por fin que el mismo juez que dicto la providencia vuelva sobre ella y si es del caso la revoque o reforme. Está consagrado en el art. 318 del CGP.

Descendiendo al estudio del título, del cual se deriva el pago: contrato de compraventa suscrito por las partes, es pertinente indicar que los requisitos consagrados en el art. 422 del CGP, de que la obligación en el contenido sea clara, expresa y exigible, se cumplen cabalmente.

Veamos por qué.

La claridad de la obligación tiene que ver con su evidencia y comprensión.

Jurídicamente se expresa en la determinación de los elementos que componen el título, es decir, que a los ojos de cualquier persona se desprenda a ciencia cierta que el documento contentivo de la obligación reúne los elementos propios de un título ejecutivo, sin ser necesario recurrir a otros medios distintos de la mera observación.

El contrato de compraventa base de la obligación demandada da cuenta de quienes son los contratantes, a que se obligan cada uno y la forma de cumplir con esa obligación.

Que la obligación sea expresa. Este requisito se relaciona con la instrumentación de la obligación.

La obligación es expresa porque se encuentra especificada en el título ejecutivo, en cuanto debe imponer una conducta de dar, hacer o no hacer.

El contrato de compraventa celebrado por David Alexis Calvo con la señora Mileidy Katiana Gómez, contiene una obligación de hacer, suscribir el traspaso del vehículo.

La obligación es exigible cuando puede cobrarse, solicitarse o demandar su cumplimiento del deudor.

En el caso, quedo especificado en el contrato que en sesenta días se efectuaría el traspaso, lo cual no fue posible por cuanto el automotor se encontraba embargado por Davivienda, posteriormente el demandante vendedor falleció.

La demandada pago el precio y a cambio recibió el vehículo adquirido por compraventa, así mismo, el demandante recibió el pago pactado en el documento.

Únicamente quedo pendiente el traspaso, que es un requisito que exige actualmente la Ley 769 de 2002, para tener por cumplido el contrato de compraventa de vehículos automotores, se debe registrar en la Oficina de Tránsito y Transporte Municipal.

Por tanto, no asistiéndole razón a la recurrente, no se repondrá el auto atacado.

En cuanto a la apelación, se tiene que a la luz de lo estipulado por el art. 438 del CGP, el auto que libra mandamiento de pago no es susceptible de la alzada, por tanto, se negará.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. NO REPONER para revocar el Auto No. 960 del 26/03/2021, mediante el cual el despacho libra mandamiento de pago, por las consideraciones esbozadas en la parte considerativa del presente proveído.

2. NEGAR el recurso de apelación por cuanto el art. 438 del CGP, no contempla el mandamiento de pago como susceptible de la alzada.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 12 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. 136 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d6063888e83aae9cd8293e3dfc7694222cf3a4d8dcfc9936d3d18b17c27780**

Documento generado en 11/08/2022 06:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No.1917

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00591-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: EDILBERTO LLANOS PEREZ
Demandado: GRICELIDYS MARÍA MOSQUERA MOSQUERA, BEATRIZ DEL SOCORRO RIVAS NULEZ, y SIGIFREDO GUTIERREZ GRANADOS

La parte actora por intermedio de su representante judicial solicita el emplazamiento del señor SIGIFREDO GUTIERREZ GRANADOS y de la señora GRICELIDYS MARÍA MOSQUERA MOSQUERA, al revisar el expediente se advierte que no obra respuesta del oficio dirigido al Gerente de FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES – Empresa Prestadora de Salud mediante el cual se le solicitaba información sobre la dirección física o electrónica para notificar al señor Gutiérrez Granados; por lo que resultaría improcedente emplazarlo sin dicha información.

Bien, por economía procesal una vez se tenga la anterior información se procederá a realizar el emplazamiento solicitado si a ello hubiere lugar, si no, se emplazaría solamente a la señora Mosquera Mosquera.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

No acceder a la solicitud de emplazamiento por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
ega

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **12 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **136** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c81f347a86e69ce0747e98c37aaaeba5637277b69f155afa004f61e443f6c3**

Documento generado en 11/08/2022 06:55:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1841

Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA.
Demandante: **BANCO W S.A**
Demandado: **DUVÁN FERNELY VELÁSQUEZ COLLAZOS**
JESSE JOELLEN MORENO BETANCOURT
Radicado: 76001-40-03-019-2022-00445-00

La parte demandante **BANCO W S.A.** identificado con NIT. **900.378.212-2**, Quien actúa por intermedio de apoderado Judicial, contra **DUVÁN FERNELY VELÁSQUEZ COLLAZOS C.C 1151938721 JESSE JOELLEN MORENO BETANCOURT C.C. 1107088451**

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte actora en memorial anexo tendientes a embargar y retener las **cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y demás**, encuentra el despacho asequible a tal pretensión.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A-. ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **DUVÁN FERNELY VELÁSQUEZ COLLAZOS C.C 1151938721**, pague en favor de la parte demandante **BANCO W. S.A.** identificado con las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEIS PESOS** (\$2.385.006) M/CTE, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, representado en el pagaré No. **478257** respaldado mediante pagare No. **478257**
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital adeudado, que se harán exigibles **desde el día 08 de junio de 2022**, hasta el día que se cancele el saldo total de la obligación.

B-. ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **DUVÁN FERNELY VELÁSQUEZ COLLAZOS C.C 1151938721 JESSE JOELLEN MORENO BETANCOURT C.C. 1107088451**, pague en favor de la parte demandante **BANCO W. S.A.** identificado con las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **(\$39.740.720)** por concepto de capital contenido en el pagare que respalda del **crédito No. 478264, respaldado mediante pagare No. 478264.**
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital adeudado, que se harán exigibles **desde el día 08 de junio de 2022**, hasta el día que se cancele el saldo total de la obligación.
3. Se condene a la parte demandada al pago de costas y agencias en derecho que se generen en este proceso.

C.- NOTIFÍQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el **artículo 290 y SS del C.G.P.**; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 de la ley 2213 de 22. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

D.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad **SYNERJOY BPO S.A.S**, identificada con **Nit 800.133.032-9** y representada legalmente por **ALEJANDRO BLANCO TORO**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 94.399.036** en el proceso de la referencia, o de cualquier profesional que forme parte en el certificado de representación legal para este acto, represente a la parte actora conforme a las voces y fines del poder a él conferido de conformidad con el art. 74 y siguientes del C.G.P en correlación Art.5 de la ley 2213 de 2022.

E.- SÍRVASE la parte actora y/o su poderdante conservar los documentos y/o títulos ejecutivos en original los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento

F.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de los dineros que tenga o llegare a tener depositados en **cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y demás**, siempre que sean susceptibles de dicha medida en las entidades financieras **BANCOS** a nombre de la parte demandada, **DUVÁN FERNELY VELÁSQUEZ COLLAZOS C.C 1151938721 JESSE JOELLEN MORENO BETANCOURT C.C. 1107088451**

Por lo anterior proceda de conformidad, consignando los respectivos dineros en la **cuenta de depósitos judiciales #76 001 2041 019 del Banco Agrario de esta ciudad** y para este proceso, so pena de hacerse responsable de dichos valores y el de incurrir en multas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. En la consignación incluir la radicación del proceso que es la siguiente **76001-400-30-19-2022-00445-00.**

No se deben embargar las cuentas que pertenezcan a Nomina y al dar respuesta al presente se deben indicar las partes del mismo.

LIMITASE las anteriores medidas hasta la concurrencia de **\$85.000.000.00 Mcte. (Ochenta y Cinco millones de pesos).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 12 de Agosto de 2022

En Estado No. 136 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3667b553eab68d7f4cd695e5b3cb79a4bb0f5fc18821ffed9ac4e642f394fdd6**

Documento generado en 11/08/2022 06:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1843

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00452-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA.
Demandante: OSCAR RAMÍREZ GUZMÁN
Demandado: **JOHN DIVIER OSORIO CARDONA,
YESSIKA MARÍA OSORIO ESTRADA y
YENI FAISURI GONZÁLEZ PEÑA.**

La parte demandante **OSCAR RAMÍREZ GUZMÁN**. Identificado con C.C. **16.708.835**, por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada **JOHN DIVIER OSORIO CARDONA C.C. No. 94.488.848, YESSIKA MARÍA OSORIO ESTRADA C.C. No. 1.115.063.781 y YENI FAISURI GONZÁLEZ PEÑA C.C. 29.285.625.**

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

Revisado el contrato suscrito entre las partes, se observa que no es posible despachar favorablemente la pretensión que versa sobre los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal a cada uno de los cánones dejados de pagar; toda vez no es dado pedir la pena y la indemnización a la que se asemejan los intereses de mora, entre otras cosas porque no están pactados en el contrato de acuerdo con lo dispuesto en el art. **1600 y 1602 del Cód. Civil.**

De conformidad con el **art. 1601 del Cód Civil** el juzgado regulará la cláusula penal al duplo del valor del canon.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte actora en memorial anexo tendientes a embargar y retener las **cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y demás**, encuentra el despacho asequible a tal pretensión.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A-. ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **JOHN DIVIER OSORIO CARDONA C.C. No. 94.488.848, YESSIKA MARÍA OSORIO ESTRADA C.C. No. 1.115.063.781 y YENI FAISURI GONZÁLEZ PEÑA C.C. 29.285.625.** pague en favor de la parte demandante **OSCAR RAMÍREZ GUZMÁN.**

1. Librar mandamiento de pago por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/Cte. (\$460.000.00)**, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de Mayo del 2022.
2. Librar mandamiento de pago por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/Cte. (\$460.000.00)**, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de Junio del 2022.
3. la suma de **NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 920.000.00) Mcte.** Por concepto de la **CLÁUSULA PENAL** conforme la parte motiva del presente auto.
4. **Sin lugar a decretar** las pretensiones **PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA**, en lo referente a los intereses legales solicitados, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
5. **Negar la Pretensión CUARTA**, que intenta recaudar los honorarios de abogado, ya que en el título aportado no obra tal acuerdo.
6. Que se condene a la parte demandada al pago de las costas, gastos y agencias en derecho que se originen en el presente proceso.

B.- NOTIFÍQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el **artículo 290 y SS del C.G.P.**; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 2213 de 2022. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la **Dr. HOOVER STEVEN QUESADA RIVERA C.C. No. 1.115.090.284**, T.P. No. **377.645 CSJ** como apoderado judicial de la parte actora.

D.- SÍRVASE la parte actora y/o su poderdante conservar los documentos y/o títulos ejecutivos en original los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento.

E.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de los dineros que tenga o llegare a tener depositados en **cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y demás**, siempre que sean susceptibles de dicha medida en las entidades financieras **BANCOS** a nombre de la parte demandada, **JOHN DIVIER OSORIO CARDONA C.C. No. 94.488.848**, **YESSIKA MARÍA OSORIO ESTRADA C.C. No. 1.115.063.781** y **YENI FAISURI GONZÁLEZ PEÑA C.C. 29.285.625** Hasta la concurrencia de **\$4.000.000.00 Mcte. (Siete millones de Pesos)**.

1.- Por lo anterior proceda de conformidad, consignando los respectivos dineros en la **cuenta de depósitos judiciales #76 001 2041 019 del Banco Agrario de esta ciudad** y para este proceso, so pena de hacerse responsable de dichos valores y el de incurrir en multas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. En la consignación incluir la radicación del proceso que es la siguiente **76001-400-30-19-2022-00452-00**.

No se deben embargar las cuentas que pertenezcan a Nomina y al dar respuesta al presente se deben indicar las partes del mismo.

NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez.

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 012 Agosto DE 2022

En Estado No. 136 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13563ad5d9d1f89b1bcefb3233b8605bfe874090cb114066f4892feafba3a79**

Documento generado en 11/08/2022 06:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No.1918

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00506-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS
Demandado: LIDA CRISTINA ZABALA CUELLAR

Correspondió por reparto conocer la presente demanda, y una vez revisada se observa que presenta las siguientes inconsistencias:

- 1.- En el primer numeral de hechos el demandante afirma que la demandada se obligó con él, sin embargo según la documentación allegada la obligación fue con EDICIONES BELCO LTDA (cesionario).
- 2.- En el numeral 6º del mismo acápite anterior el demandante afirma que le fue conferido poder para iniciar la presente acción, sin embargo no se observa aportado con los anexos.
- 3.- En el acápite de notificaciones manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce el correo electrónico del demandante, sin embargo renglones atrás lo indica; además confunde la demandada con el demandado en dicho acápite.

Todo lo anterior en aras de la claridad que exige el artículo 82 numerales 4 y 5 del Código General del Proceso.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que corrija las falencias, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Una vez se aporte el poder conferido para incoar la presente demanda que alude el demandante, se procederá a reconocer personería judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Ejecutivo.
ega

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 12 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. 136 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915242fe7e2c82288b9d3352f7773fe0449a093cca5e1edf5592e3459965f96**

Documento generado en 11/08/2022 06:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No.1926

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00509-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: JOSE NOEL HERNÁNDEZ TEUTA

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo se librára mandamiento de pago; en consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

1.- Ordenar al señor **JOSE NOEL HERNÁNDEZ TEUTA** mayor de edad identificado con CC.14.271.654, pagar a la parte demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A. identificado con Nit.:860.007.335-4 por intermedio de quien corresponda, y dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

a) **\$29.730.018=** m/cte por concepto de saldo del capital representado en el pagaré No.132208369570.

a1) Por los intereses de plazo causados y no pagados sobre el valor anterior entre el 19 de junio de 2022 y el 14 de julio de 2022, liquidados a la tasa legal permitida.

a2) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones desde la fecha de presentación de la demanda, según lo expresamente manifestado por la parte actora en el libelo, es decir, desde el **15 de julio de 2022** hasta el pago total de la obligación.

b) **\$27.229.001=** m/cte por concepto de capital representado en el pagaré No.33014606128.

b1) **\$5.852.588=** m/cte por concepto de intereses de plazo previamente acordados en el pagaré No.33014606128, según la evidencia aportada.

b2) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal b, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones desde la fecha de presentación de la demanda, según lo expresamente manifestado por la parte actora en el libelo, es decir, desde el **15 de julio de 2022** hasta el pago total de la obligación.

c) **\$5.966.639=** m/cte por concepto de capital representado en el pagaré No.4570215029021199.

c1) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal c, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones desde la fecha de presentación de la demanda, según lo expresamente manifestado por la parte actora en el libelo, es decir, desde el **15 de julio de 2022** hasta el pago total de la obligación.

2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

3.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-186732 dado en hipoteca a favor del demandante. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

4.- **NOTIFICAR** el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso; o en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada MARÍA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ identificada con CC.31.970.738 y TP.66.921 del CSJ, para que actúe en nombre y representación de la parte actora conforme a las voces y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Ejecutivo Hipot.
ega

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, **12 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **136** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4b6706e10bbd43c2348bd24524c420bdc6231752a6700a53120ff2f1cd9e73**

Documento generado en 11/08/2022 06:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No.1927

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00515-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado: OCTAVIO ROSERO RAMOS

La demanda citada en referencia reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo se librára mandamiento de pago.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

1.- Ordenar al señor **OCTAVIO ROSERO RAMOS** mayor de edad identificado con CC.16.627.321 pagar a la parte demandante BANCO GNB SUDAMERIS S.A. identificado con Nit.:860.050.750-1, por intermedio de quien corresponda y dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

a) **\$41.474.251,20=** m/cte por concepto de capital contenido en el pagaré No.106941533, aportado como base de la demanda.

b) Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones desde el 25 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación.

2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

3.- NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA identificada con CC.37.753.586, y TP.139.702 expedida por el Consejo

Superior de la Judicatura para que actúe en nombre y representación de la parte actora conforme al poder conferido y allegado.

5.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado en cuenta corriente, cuenta de ahorro, cdt's, y/o por cualquier otro concepto en las entidades bancarias indicadas en la solicitud de medidas previas, BANCO POPULAR; BANCO AV VILLAS; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO COLPATRIA; BANCOLOMBIA; BANCO BBVA; BANCO DAVIVIENDA; BANCO AGRARIO; FALABELLA; BANCO CITIBANK; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO PICHINCHA y BANCO GNB SUDAMERIS. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad de las cuentas de ahorro de acuerdo con las instrucciones impartidas por la superintendencia financiera de Colombia. Límitese el presente embargo a la suma de **\$87.800.000=**. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Ejecutivo.
ega

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 11 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. 136 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7859182eb3e049ebb703139b45a042a15bb7f974c145c69f8bbbf1a8dc410e**

Documento generado en 11/08/2022 06:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No.1928

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00524-00
Tipo de asunto: VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
Demandante: GLADYS RUBIO BOTERO
Demandado: EDIFICIO BANCO TEQUENDAMA P.H.

Correspondió por reparto conocer la presente demanda, y una vez revisada se advierte que reúne los requisitos necesarios para su admisión, artículos 82 a 85, 368 y subsiguientes del Código General del Proceso por lo que el Despacho

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la presente demanda verbal sumaria.
- 2.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
- 3.- ADMITIR el llamado en garantía que hace la demandante a LIBERTY SEGUROS S.A. identificado con Nit.:860.039.988-0.
- 4.- CORRER traslado del llamamiento en garantía por el término de diez (10) días, conforme lo prevé el artículo 66 del CGP.
- 5.- NOTIFICAR el presente proveído a la **parte demandada** y **al llamado en garantía** conforme a los artículos del 291 al 293, y 301 del CGP, o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, diligencia que deberá agotarse para el llamado en garantía dentro de los seis (6) meses siguientes de no lograrse en dicho término la notificación, será ineficaz el llamado.

6.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado HAROLD TABARES GONZÁLEZ mayor de edad identificado con CC.16.746.852 y TP.320.318 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte actora conforme a las voces y fines del poder conferido y allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Resp.Civil Extracontractual.
ega

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 12 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. 136 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222beabe659f054be36b11b1fb120726b789a1a34623b869ed682af98efde0f0**

Documento generado en 11/08/2022 06:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>